



**DEPARTAMENTO DE DESARROLLO URBANO
E INFRAESTRUCTURA**

Equipo Desarrollo Territorial (EDT)

Interno N° 449 -2014

Ingreso N° 0300126 de fecha 22.01.2014.

ORD. N° 952 /

ANT.: Su presentación de fecha 21.01.2014.

MAT.: **COLINA:** Art. 4° LGUC y Art. 8.3.1.1.
PRMS. Informa superficie predial
mínima.

SANTIAGO, 03 MAR 2014

DE: SECRETARIO MINISTERIAL METROPOLITANO DE VIVIENDA Y URBANISMO

A: SR. DOMINGO UNDURRAGA J. – ABOGADO

1. Esta Secretaría Ministerial recibió su presentación citada en el antecedente, mediante la cual, en virtud de lo previsto en el Plan Regulador Metropolitano de Santiago (PRMS), solicita revisar e informar el proyecto de subdivisión de los predios rurales individualizados como parcelas 1306, 1308, 1360, 1361, 1362, 1363, 1364, 1365, 1366, 1367, 1371, 1372, 1373, 1374, 1375, 1376, 1377, 1378, 1379, 1381, 1382, 1383, 1399, 1400, 1401, 1402, 1406, 1407, 1408, 1409, 1410, 1411, 1412, 1413, 1414, 1415, 1416, 1417, 1421, 1422, 1423, 1424, 1425, 1426, 1428, 1434, 1446, 1447, 1448, 1451, 1452, 1482, 1483, 1484, 1485, 1486, 1487, 1488, 1489, 1490, 1491, 1492, 1494, 1495, 1496, 1876, 1881, 1882, 1883, 1884, 1885, 1886, 1887, 1818, 1889, 1890, 1891, 1892, 1893, 1894, 1895, 1896, 1897 y 1898, del plano de subdivisión del resto predio formado por la "Hijuela Primera e Hijuela Segunda de Chicureo", todos bajo el Rol SII N° 165-6, comuna de Colina.
2. Revisados los antecedentes del proyecto presentado y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley General de Urbanismo y Construcciones y en el artículo 8.3.1.1. de la Ordenanza del PRMS, esta Secretaría Ministerial informa que el referido predio se encuentra emplazado en un Área de Preservación Ecológica, en la cual, no se define un valor para la superficie predial mínima a cumplir, en tal situación, se debe aplicar lo que señala el artículo 2.1.20. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones (OGUC), es decir "... según lo determine el arquitecto autor del proyecto, salvo que se trate de proyectos de loteo acogidos al DFL N° 2, de 1959, en cuyo caso deberá estarse a su reglamento especial". Por lo tanto, el plano que acompaña a su presentación denominado "Subdivisión Predial" lámina 1/1, se ajusta a lo que la legislación actual permite.

1



Sin perjuicio de lo indicado, cabe señalar que el PRMS, en estas Áreas de Preservación Ecológica ha establecido, expresamente, que solamente se permite el desarrollo de actividades que aseguren la permanencia de los valores naturales, restringiéndose su uso a los fines: científico, cultural, educativo, recreacional, deportivo y turístico, con las instalaciones y/o edificaciones mínimas e indispensables para su habilitación, además de la vivienda del propietario.

3. La ubicación, cotas y superficies indicadas en el referido plano son de exclusiva responsabilidad del arquitecto que firma el proyecto.

Saluda atentamente a usted,


JUAN ANDRÉS MUÑOZ SAAVEDRA
SECRETARIO MINISTERIAL METROPOLITANO
DE VIVIENDA Y URBANISMO

B
FBP/AVO/or.
Incluye: Antecedentes ingresados y 2 planos timbrados.

DISTRIBUCIÓN:

Destinatario: Sr. Domingo Undurraga J. – Abogado
Dirección: [REDACTED]
Teléfono: [REDACTED]

Secretaría Ministerial Metropolitana
Departamento de Desarrollo Urbano e Infraestructura
Ley de Transparencia art. 7/g.
Archivo.